



(311)
Poder Legislativo de Querétaro



OP61 28403

05/09/25 12:15

243336-30E109T115AL05

Sistema de Control de Asunto:

200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro. a 05 de septiembre de 2025.

ASUNTO: SE PRESENTA “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE COMBATE A LAS ADICCIONES”

**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos Diputada Rosalba Vázquez Munguía, Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, Diputado Homero Barrera McDonald, Diputada Claudia Díaz Gayou, Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, Diputado Eric Silva Hernández, Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada, Diputada María Eugenia Margarito Vázquez, Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración esta Soberanía la presente “**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE COMBATE A LAS ADICCIONES**” conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la movilidad es un proceso esencial que implica el desplazamiento de personas de un lugar a otro, utilizando medios propios o diferentes tipos de transporte. No solo es una respuesta a las necesidades de la población, sino que también se considera un derecho fundamental que debe ejercerse con responsabilidad.

Dada la magnitud de los millones de desplazamientos que ocurren diariamente en las zonas urbanas de todo el mundo, se hace crucial promover una movilidad segura, sostenible y accesible para todos. Es una actividad que responde a una necesidad de la población, pero también un derecho que debe de ejercerse con responsabilidad.

Av. Fray Luis de León No. 2920. Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.

Santiago de Querétaro, Qro.

www.legislaturaqueretaro.gob.mx



3. Queremos

2. Que de ac

2. Que de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en del registro de vehículos de motor registrados en circulación del año 2023 existe un total de 58,199,293 de automóviles circulando por calles y carreteras del país.

2. Que de acuerdo con el crecimiento de Querétaro ha llevado a un aumento notable en el número de vehículos por habitante, lo que plantea serios desafíos para la movilidad y la seguridad vial. Esta tendencia ha provocado congestionamiento en las calles, aumento de la contaminación ambiental y mayores índices de accidentes de tráfico, lo que tiene profundas implicaciones tanto en la movilidad urbana como en la seguridad vial.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023), entre 2011 y 2020 el parque vehicular en el estado creció 65.7% a un ritmo más acelerado que incluso el aumento nacional. Al año 2023 se tiene un registro de 880,629 vehículos de motor registrados.

El aumento que tuvo el estado es un crecimiento superior al parque vehicular del país, que aumentó 51.3% en ese mismo periodo.

El alarmante incremento de la motorización en Querétaro, en un contexto urbano que no se encuentra preparado para gestionar la creciente densidad vehicular, plantea serios desafíos a la salud pública. Este fenómeno ha derivado en un notable aumento de muertes y lesiones graves a causa de siniestros de tránsito, que afectan no únicamente a los conductores, sino también a peatones y ciclistas, creando un entorno de inseguridad y vulnerabilidad.

Además de las trágicas pérdidas humanas, estos incidentes generan un incremento en los costos asociados a la atención médica y producen un significativo impacto emocional en las familias afectadas. Frente a esta crítica situación, es imperativo que adoptemos políticas de movilidad que prioricen la seguridad vial, optimicen nuestra infraestructura urbana y promuevan una educación integral en materia de seguridad en el tránsito. Esta es una responsabilidad colectiva que demanda la colaboración de la sociedad civil y las autoridades competentes, para garantizar un futuro más seguro y sostenible para todos los habitantes de Querétaro.

3. Que de acuerdo con la información proporcionada por el INEGI revela que Querétaro cuenta con una tasa de 6.6 muertes por siniestros de tránsito por cada 100,000 habitantes, casi el doble de la tasa nacional (INEGI, 2022).

Por otro lado, la tasa de víctimas mortales durante el año 2024 fue de 127, el número de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas registrados en el INEGI durante el año 2024 oscilo en 8,869.



En este sentido, el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica ha registrado más de 69 mil ingresos hospitalarios por siniestros de tránsito en los últimos 10 años; tan solo en el 2023 los ingresos por esta causa superó los 12 mil registros, de los cuales 314 corresponden a peatones atropellados (SINAVE, 2023).

4. Que la movilidad es la posibilidad que tiene cada persona de desplazarse libremente con el propósito de alcanzar diversos fines que dan valor a su vida. En este sentido, la garantía del derecho a la movilidad debe realizarse en cumplimiento de diversas condiciones como lo es la seguridad vial, la cual implica que el sistema de movilidad debe considerar la prevención del delito y de violaciones a derechos humanos, así como la reducción de accidentes que pueden tener como consecuencia una afectación a la integridad física o a la vida de las personas; en relación con la Tesis: 2a./J. 71/2023 publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, noviembre de 2023, mediante la cual el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que las autoridades encargadas de garantizar el derecho a la movilidad deben observar que este se dé en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

5. Que pese a que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 3º, establece a la movilidad como un derecho que las autoridades deben no solamente promover, sino garantizar, pero este derecho no se respeta e inclusive la movilidad representa un peligro mortal, pues en las últimas semanas, jóvenes y adultos han perdido la vida por accidentes relacionados con el consumo de alcohol, estadísticas que se encuentran registrados de los años anteriores en el INEGI, cabe recordar que a nivel nacional en México en 2023 se estimaron aproximadamente 47 accidentes diarios asociados al consumo del alcohol lo que equivale a más de 17 mil accidentes al año, en cuanto a Querétaro se cuentan con datos generales entre 2018 y 2023 se registraron 1,871 accidentes relacionados con alcohol con 13 víctimas mortales y 152 lesionados, en el año 2024 fue con menor tasa de accidentes viales por consumo de alcohol desde 2010 con una reducción promedio cercana al 6% con relación al año 2023, datos proporcionados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Querétaro.

6. Que derivado de lo anterior, resulta necesario actualizar el marco jurídico respecto a la actualización de penas, a saber, el artículo 76 del Código Penal para el Estado de Querétaro, establece una pena de 3 a 7 años de prisión cuando se trate de homicidio culposo que haya sido originado por un conductor de vehículo. Sin embargo, la pena aumentará hasta en una mitad, si hubo culpa grave por conducir en estado de voluntaria intoxicación.



LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

7. Que resulta esencial reforzar la aplicación rigurosa de la ley y adoptar una política de tolerancia cero para las conductas de riesgo en el tránsito, como lo es conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas.

En la actualidad uno de los problemas sociales y de salud pública más importante es el consumo de bebidas embriagantes, psicotrópicos, estupefacientes, substancias volátiles inhalantes y otras substancias que produzcan efectos análogos; este fenómeno incide de manera directa tanto en la conducta como en los valores del individuo, y debe enfrentarse a través de programas médicos, psicológicos, educativos y culturales.

La Organización Mundial de la Salud, define a las drogas como una sustancia psicoactiva que en el interior de un organismo viviente puede modificar su percepción, estado de ánimo, conducta o funciones motoras. En esta definición se incluye al alcohol, al tabaco y a los solventes, además de las drogas ilegales y médicas (legales) en el marco internacional del derecho .

8. Que por esta razón, la iniciativa busca responder al descontento y la alarma social provocados por el aumento de accidentes que involucran a conductores de vehículos de movilidad bajo la influencia de sustancias tóxicas. Además, propone en la ley de salud, realizar actividades de información, difusión, orientación y capacitación respecto de las consecuencias del uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas, psicotrópicos, bebidas embriagantes, estupefacientes, substancias volátiles inhalantes y otras substancias que produzcan efectos análogos. Al abordar tanto el problema del consumo como la siniestralidad vial, la iniciativa pretende crear un entorno más seguro y saludable para todos los ciudadanos, reduciendo así la incidencia de accidentes y promoviendo una movilidad responsable.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE COMBATE A LAS ADICCIÓNES” para quedar en los términos siguientes:

Artículo Primero. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 62, se adiciona el artículo 76 bis, todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62. En el caso de ...

Si se trata de internamiento, el sujeto ...



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

En caso de que los inimputables ...

Las mismas disposiciones del párrafo que antecede, se aplicarán para el caso de los imputables que tengan el hábito de consumir bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos.

ARTÍCULO 76 BIS. Se impondrá prisión de cuadro a doce años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa y suspensión de la licencia de conducir, hasta por cinco años, sin perjuicio de las reglas del concurso, cuando se trate de homicidio culposo que haya sido originado por un conductor de vehículo de motor particular que se encuentre al momento del hecho conduciendo en estado de ebriedad o bajo el influjo de psicotrópicos, estupefacientes, substancias volátiles inhalantes y otras substancias que produzcan efectos análogos.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 124 BIS de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 124 bis. Artículo 124 bis. La Secretaría en el ámbito de sus competencias realizará, entre otras, las siguientes acciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, estupefacientes, substancias volátiles inhalantes, bebidas embriagantes y otras substancias que produzcan efectos análogos:

I. Realizar actividades de información, difusión, orientación y capacitación respecto de las consecuencias del uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas, psicotrópicos, bebidas embriagantes, estupefacientes, substancias volátiles inhalantes y otras substancias que produzcan efectos análogos. A toda la población, en colaboración con instituciones académicas, así como con representantes de los sectores público, social y privado;

II. Proponer a las autoridades correspondientes, medidas preventivas y de control sobre el consumo de sustancias psicoactivas en materia de publicidad.

En materia de alcoholismo realizar campañas publicitarias que contengan imágenes o pictogramas de advertencia e impacto preventivo sobre el uso nocivo del alcohol y su relación con accidentes automovilísticos.

Las imágenes o pictogramas deberán ser visibles, claros, precisos y sin obstrucción a su visibilidad.

III. Coordinarse con la Secretaría Federal, en el marco del Sistema Nacional de Salud, para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y de ejecución del Programa Nacional de Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, de conformidad a los convenios respectivos y en los términos establecidos en la Ley General de Salud



LXI

—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

IV. En materia de tabaco y consumo de cannabis, dictar medidas de protección a la salud de los no fumadores, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Celebrar convenios con las autoridades correspondientes, para la capacitación del personal, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos necesarios para impartir pláticas informativas relativas a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, a las personas que cometan infracciones por conductas relacionadas con el consumo de cualquier tipo de sustancia psicoactiva sea lícita o ilícita, sancionadas por las Leyes; durante el tiempo en que dure el arresto impuesto;

VI. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de las y los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, en el combate de la exposición y consumo de sustancias psicoactivas y adicciones, así como para la atención médica de las personas afectadas por estas y contribuir en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones realizadas en el proceso de superación del consumo de sustancias psicoactivas y de la farmacodependencia;

VII. Celebrar convenios de orientación y educación con instituciones educativas, tanto públicas como privadas, para que se implementen acciones encaminadas a la prevención, abatimiento y tratamiento del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas, principalmente con las instituciones de nivel medio y medio superior; y

VIII. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presenté ley.

Artículo tercero. Una vez aprobada, remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ATENTAMENTE
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS
HUMANOS

DIP. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL
SUSTENTABLE

DIP. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. MARÍA EUGENIA MARGARITO
VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. MARÍA BLANCA FLOR BENÍTEZ
ESTRADA
PRESIENTA DE LA COMISIÓN DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA
PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ATENCIÓN DE LAS MIGRACIONES

DIP. CLAUDIA DÍAZ GAYOU
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO ECONÓMICO
SUSTENTABLE, EMPRENDIMIENTO Y
COMERCIO

DIP. ERIC SILVA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
AGENDA 2030

DIP. LAURA ANDREA TOVAR
SAAVEDRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

(HOJA DE FIRMAS DE LA PRESENTE "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE COMBATE A LAS ADICCIONES")